

**PROVINCIA DE SANTA FÉ – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**Modificaciones a la ley Impositiva –**  
**Ley N° 14.025 –**  
**Período fiscal 2021**

---

Buenos Aires, 22 de enero de 2021

Mediante la Ley N° 14.025 (B.O 21/01/2021), la Provincia de Santa Fe introdujo diversas modificaciones a la Ley Impositiva (N° 3.650).

Dentro de las modificaciones, se encuentra el incremento del parámetro que establece la alícuota que deben aplicar las Entidades Financieras

La jurisdicción de Santa Fe establece las alícuotas en el impuesto en base a los ingresos Brutos totales del periodo anterior.

Cabe mencionar que mediante la Rg N° 3/2020 se aclara que los ingresos que deben considerarse para establecer en que tramo se tributa son los siguientes:

*“Se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen ingresos brutos totales, cualesquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado”*

Así, para el año fiscal 2021 se estableció que el cambio de alícuota debe ser a partir de los \$ 6.000.000.000.

Respecto al año anterior, el parámetro se incremento en un 33%, ya que se encontraba en \$4.500.000.000

Lo expuesto precedentemente se desprende del art 11 de la ley bajo análisis, el cual sustituyo al inciso n) del art 7 de la ley N° 3650 (ley impositiva) de la siguiente forma:

*Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:*

*... n) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la ley nacional 21526 y sus modificaciones y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.*

*Servicios de la banca central (6411).*

*Servicios de las entidades financieras bancarias (6419).*

*Del cinco y medio por ciento (5,5%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos seis mil millones (**\$ 6.000.000.000**).*

*Del siete por ciento (7%): cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.”*

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

## Cuadro resumen de alícuota según parámetro:

| Ingresos Brutos Totales desde | Ingresos Brutos Totales hasta | Alícuota. |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------|
| \$ 0,00                       | \$ 6.000.000.000              | 5,50 %    |
| > \$ 6.000.000.000            | ---                           | 7,00 %    |

## Cuadro de Alícuotas relevantes 2021 sin modificaciones respecto al periodo anterior:

|   |        |
|---|--------|
| Retribución a emisores de tarjetas de crédito o compras   | 5,50%  |
| Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades <b>NO</b> sujetos al Régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos.                      | 6,50%  |
| Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, <u>excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras</u> (prestamistas). | 15,00% |
| Compra venta de divisas   | 5,00%  |
| Compañías de Seguro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias).   | 4,50%  |
| Compañías de Seguros de Vida y/o Retiro (incluye auxiliares, corredores, productores y/o agencias)  | 4,50%  |

## Vigencia

Las disposiciones de la Ley bajo análisis entraron en vigencia a partir del 1 de Enero de 2021, según lo dispuesto en el art 58.

**Cristian G. Provenzano**